



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para atención del escrito visible en documento 14 del expediente digital, del 28 de septiembre de 2021, queda para proveer, **enero 17 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.059

Proceso: **SUCESION INTESTADA.**
Interesados: ESTHER SOFIA RESTREPO VALENCIA. (Hija)
JOSE RAMIRO RESTREPO VALENCIA. (Hijo)
RUBEN DARIO RESTREPO VALENCIA. (Hijo)
GLORIA MILDRED RESTREPO VALENCIA. (Hija)
HAROLD RESTREPO VALENCIA. (Hijo)
DIDIER HERNAN RESTREPO VALENCIA. (Hijo)
LUZ AMPARO RESTREPO VALENCIA. (Hija)
MARISOL RESTREPO VALENCIA. (Hija)
NIDIA ESPERANZA RESTREPO VALENCIA. (Hija)
HENRY ALQUIBER RESTREPO VALENCIA. (Hijo)
Causantes: **LUIS EDUARDO RESTREPO GONZALEZ.**
ESTER SOFIA VALENCIA FLOREZ.
Rad. No.: 761114003003-**2017-00164-00**

ASUNTOS:

1. Como primer asunto se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto del secuestro del bien inmueble ubicado en la **Calle 14ª No.26-12 Manzana D del Barrio Palo Blanco** de la ciudad de Buga, con folio de matrícula inmobiliaria **No.373-39869** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Sobre el particular el despacho se percata que la cautela solicitada ya fue atendida en autos previos como se discrimina a continuación;

- Auto No.433 del 05 de marzo de 2019 y oficio No.448 del 13 de marzo de 2019.
- Auto No.886 del 07 de mayo de 2019 y oficio No.866 del 16 de mayo de 2019.

Sin embargo la medida de embargo que abre las puertas al secuestro no ha sido debidamente registrada, si bien es cierto que dentro del folio de matrícula inmobiliaria **No.373-39869**, en la **anotación No.6 de fecha 13 de junio de 2018,**



fue inscrita medida cautelar de embargo con radicación de este proceso, **pero la misma no fue debidamente ordenada ya que en el auto que se nombró solamente se habló del secuestro** es por este motivo que el despacho realizó control de legalidad para sanear esta situación dejando sin valor y sin efecto el auto **No.0848 del 07 de mayo de 2018 y el oficio No.426 del 16 de mayo de 2018**, en consecuencia la medida que se registró en ese momento debe ser cancelada, como justamente se ordena en **el numeral primero del auto No.886 del 07 de mayo de 2019 y hacer el registro del embargo decretado en auto No.433 del 05 de marzo de 2019**. Como quiera que la parte interesada aún no ha dado cumplimiento a lo expuesto por esta oficina judicial no es posible proseguir con el secuestro del inmueble hasta tanto se agote lo pertinente.

2. Por otra parte, causa extrañeza que según la naturaleza del asunto no pueda finiquitarse más aun cuando ha pasado un tiempo considerable desde su radicación, lo anterior cabe destacar que no surge de la inoperancia del despacho si no por la desatención de la parte interesada, como puede evidenciarse mediante **auto del 19 de marzo de 2021**, notificado por estado No.046 del 23 de marzo de 2021., sin que hasta el momento sean atendidos como lo es el caso de la notificación del **acreedor hipotecario** y el aporte de las escrituras públicas No. No.4.400 del 17 de agosto de 1966 y No.6163 del 31 de octubre de 1969 de la Notaria Segunda de Cali.

Como quiera que está pendiente el perfeccionamiento de una medida cautelar no es posible dar aplicación del requerimiento dispuesto en el artículo 317 del C.G del P., pero se dará un término de 15 días para que el apoderado judicial de la parte demandante brinde atención a los requerimientos hechos por el despacho por tercera vez, so pena de incurrir en sanciones dispuestas en el artículo 44 del mismo texto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte interesada mediante su apoderado judicial para que brinden cumplimiento a lo resuelto en autos No.433 del 05 de marzo de 2019, auto No.886 del 07 de mayo de 2019 y **auto No.511 del 19 de marzo de 2021**, para lo anterior se informa que se le concede el termino de **quince (15) días**, contados desde la notificación por estado electrónico de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 004.

El anterior auto se notifica hoy
18 de enero de 2022 a las 8:00A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c421d787730e4f587f96078dc6d35b88e45728ace4a26b42985ceeeafc3b415c**
Documento generado en 18/01/2022 11:29:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>